



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 de diciembre de 2023

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300420190060100
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA FALLA LOZANO <a href="mailto:Ramiro_ospina@hotmail.com">Ramiro_ospina@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	HOSPITAL MARIA INMACULADA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co">notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</a> <a href="mailto:deybyandres@hotmail.com">deybyandres@hotmail.com</a> COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> LA PREVISORA COMPañÍA DE SEGUROS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
AUTO No.	ORD. 01-12-2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, mediante la cual informa que, con anterioridad a la notificación personal de la demanda por la Secretaría del Despacho, el apoderado de la entidad llamada en garantía COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, allegó escrito de contestación de la demanda obrante en los archivos 31 del SAMAI y a su vez, LA PREVISORA S.A COMPañÍA DE SEGUROS allegó escrito de contestación de la demanda obrante en los archivos 29 del SAMAI, respectivamente.

El artículo 301 del CGP<sup>2</sup>, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, prevé que se configura la notificación por conducta concluyente, cuando una parte o un tercero manifiestan que conocen determinada providencia y de la misma queda registro, entendiéndose entonces que es a partir de la presentación del escrito o manifestación verbal, que se debe tener como surtida dicha notificación.

En el caso concreto se observa que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023<sup>3</sup>, se admitió el llamamiento de garantía realizado por el HOSPITAL MARÍA INMACULADA en contra de la COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA SA COMPañÍA DE SEGUROS, y antes que se surtiera la notificación personal de dicho auto a las partes, fue allegada contestación de la demanda por parte los llamados en garantía, por lo tanto, la COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se tendrá por surtida la notificación personal del auto referido por conducta concluyente, a partir del día 07 de septiembre de 2023 y LA PREVISORA SA COMPañÍA DE SEGURO, se tendrá por surtida la notificación personal del auto referido por conducta concluyente, a partir del día 05 de septiembre de 2023, fechas en las cuales se arrimaron los escritos de contestación de ambas entidades al Despacho.

<sup>1</sup> Índice 32 SAMAI.

<sup>2</sup> "Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"*

<sup>3</sup> Índice 21 SAMAI



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

Conforme lo antes expuesto, teniéndose por concluido el termino de traslado y contestación de la demanda, se ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER por notificado por conducta concluyente el presente medio de control, a la llamada en garantía **COMPañÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, a partir del 07 de septiembre de 2023, conforme los efectos establecidos en el artículo 301 Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** TENER por notificado por conducta concluyente el presente medio de control, a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A COMPañÍA DE SEGUROS** a partir del 05 de septiembre de 2023, conforme los efectos establecidos en el artículo 301 Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR continuar con el trámite normal del proceso, ordenando la contabilización de los términos de contestación. Atiéndase por secretaría.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar al Profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** obrante en los folios 03-04 del archivo 2 índice 31 SAMAI.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la Profesional del derecho **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.493.712 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 121.323 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPañÍA DE SEGUROS**, obrante en el índice 25 SAMAI.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar a la Profesional del derecho **LUIS ALFONSO LEAL NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19 410 390 de Bogotá y tarjeta profesional número 38.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que funja como apoderado de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, obrante en el índice 30 SAMAI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GINA PAMELA BERMEO SIERRA**  
La Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>